COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.

NPR	37-19
Fecha sentencia	26 de abril de 2022
Materia	Principio de lealtad con el cliente y respeto por su autonomía.
Disposiciones aludidas por el fallo	3° del Código de Ética Profesional.
El Tribunal resuelve	Sobreseimiento.

COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.

Fallo N.P.R. N° 37/19

Vistos y considerando:

PRIMERO: Que con fecha 8 de julio de 2019, comparece en autos don [redacted] Cédula Nacional de Identidad N° [redacted] por sí y en representación de la [redacted] (en adelante, también el "Reclamante"), interponiendo reclamo ético ante el Colegio de Abogados de Chile, A.G. en contra del abogado colegiado **Sr.** [redacted] número de registro [redacted] cédula de identidad N° [redacted] domiciliado en [redacted] (en adelante, también el "Reclamado").

SEGUNDO: Mediante el reclamo en cuestión, se expone lo siguiente:

(i) Que el Reclamante habría contratado al Reclamado para realizar ciertas gestiones que no quedaron concretamente determinadas, pero que habrían tenido por objeto tramitar las autorizaciones ante la Dirección de Obras de Talagante para construir en dos predios de propiedad del Reclamante en la comuna antes señalada.

(ii) Con fecha 26 de diciembre de 2018, el Reclamante habría depositado la suma de 26 millones en la cuenta corriente del Reclamado, a modo de adelanto del pago de los servicios antes señalados. Estos honorarios fueron facturados con fecha 8 de marzo de 2019, mediante Factura N°193 del [redacted] factura que el Reclamante dice no fue rechazada por error.

(iii) El Reclamante que los servicios originales por los que fue contratado el Reclamado no fueron prestados y además prosperó favorablemente un recurso de protección que no estaba encargado al Reclamado y que habrían tornado innecesarios los servicios del Reclamado.

(iv) El Reclamante habría intentado que el Reclamado le devolviera todo o parte de la suma adelantada, pero habrían llegado a un acuerdo de destinarla a otras gestiones profesionales, respecto de terrenos ubicados en [redacted]. Sin perjuicio de dicho acuerdo, el Reclamante señala que el Reclamado le realizó una propuesta de honorarios, lo que consideró inapropiado, puesto que ya se había pactado que se destinaría la cantidad ya adelantada por el encargo primitivo.

COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.

(v) Por carta de fecha 5 de junio de 2019 el Reclamante informa por carta certificada al Reclamado el término del encargo profesional.

(vi) El Reclamante estima infringido el artículo 3° del Código de Ética, respecto al deber de lealtad con el cliente y de obrar en su mejor interés; además del respeto a la autonomía y dignidad del cliente.

TERCERO: El Reclamado formula descargos respecto al reclamo con fecha 4 de septiembre de 2019, señalando lo siguiente:

(i) Reconoce la contratación de servicios profesionales para representar al Reclamante en una serie de inconvenientes surgidos en el proceso de recepción final de un centro comercial en la comuna de Talagante, como también para el trámite de un cambio de uso de suelo de otra propiedad en la misma comuna.

(ii) Los honorarios pactados fue una suma a todo evento de 26 millones de pesos que fueron pagados y facturados con fecha 8 de marzo de 2019, mediante Factura N°193 del [redacted] factura que fue aceptada por el Reclamante, acordándose además un pago contra resultado (que no se detalla).

(iii) Señala que los servicios se estaban prestando cuando fueron interrumpidos unilateralmente por el Reclamante con fecha 5 de junio de 2019, sin considerar el trabajo realizado ni los avances logrados, por lo que estima injustificado el reclamo, el que califica como un intento por obtener la devolución de pagos legalmente efectuados por servicios profesionales.

CUARTO: Luego de una mediación frustrada realizada el 20 de noviembre de 2019, con esa misma fecha se declara admisible reclamo. Con fecha 4 de octubre de 2019 el Reclamante presenta un escrito indicando que los descargos del Reclamado no demuestran el trabajo que habría realizado, pero no adjunta ningún documento adicional. Por su parte con fecha 27 de enero de 2021, el Reclamado aporta diversos antecedentes de las comunicaciones sostenidas entre las partes, y antecedentes respecto al encargo profesional realizado. Con fecha 5 de marzo de 2021 se solicita al Reclamante por el Abogado Instructor don Sebastián Rivas diversos antecedentes, los cuales no son aportados.

QUINTO: El cierre de la investigación se llevó a efecto el día 3 de mayo de 2021, por estimarse que no existían diligencias de investigación por ordenar ni practicar. Tal determinación fue notificada a los intervinientes mediante correo electrónico del mismo 3 de mayo de 2021. Posteriormente, el abogado instructor, en atención a la denuncia formulada y en consideración a que los antecedentes recabados no permitían sostener una formulación de cargos seria y

COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.

fundada contra el Reclamado, presentó una solicitud de sobreseimiento, de conformidad a los artículos 15° y 17° del Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados. Tal solicitud se presentó en atención a que "*Corresponderá, también, solicitar el sobreseimiento si el instructor no hubiere logrado reunir durante la investigación antecedentes suficientes para formular cargos…*" . Esta solicitud de sobreseimiento fue notificada por correo electrónico a las partes con fecha 17 de mayo de 2021.

SEXTO : Con fecha 7 de marzo de 2022 se llevó a efecto el sorteo de los miembros del Tribunal de Ética, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados de Chile A.G., resultando sorteados los consejeros señor Pedro Pablo Vergara Varas como titular y doña Andrea Saffie Vega como suplente, y los abogados colegiados José Manuel Bustamante Gubbins, y Rosario Merino Mendiburo como Jueces Titulares, y los señores Felipe Leiva Fadic y Raimundo Moreno Cox como miembros suplementes.

SÉPTIMO: Con fecha 6 de abril de 2022 tuvo lugar la audiencia para conocer el sobreseimiento solicitado. La sala respectiva del Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de Chile estuvo integrada por el abogado consejero don Pedro Pablo Vergara Varas, quien presidió la sesión, y por los abogados colegiados doña Rosario Merino Mendiburo y don Raimundo Moreno Cox. Estuvo presente en la sesión el abogado instructor, don Sebastián Rivas, quien expuso su solicitud y los fundamentos de la misma.

OCTAVO: Considerando que, revisados los antecedentes disponibles, y que habiéndose solicitado antecedentes adicionales al Reclamante aquél no los aportó al proceso, el Tribunal, de manera unánime, concordó con el parecer del abogado instructor, en cuanto a que durante la investigación no se reunieron antecedentes que permitan fundar una formulación de cargos en contra del Reclamado, al tenor de lo que dispone el inciso segundo del art 17 del Reglamento Disciplinario, razón por la cual se accederá a la petición se sobreseimiento.

Por tanto, en mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de sobreseimiento requerida por el abogado instructor respecto de la denuncia formulada en contra del abogado colegiado Sr. [redacted]

La decisión es adoptada por unanimidad.

COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.

Notifíquese a las partes por correo electrónico o, en subsidio, por carta certificada.

NPR N° 37/19

Santiago, 26 de abril de 2022.

PEDRO PABLO VERGARA VARAS
Firmado digitalmente por PEDRO PABLO VERGARA VARAS
Fecha: 2022.04.26 13:56:06 -04'00'

Pedro Pablo Vergara Varas

Rosario Merino Mendiburo
Firmado digitalmente por Rosario Merino Mendiburo
Fecha: 2022.04.26 14:09:31 -04'00'

Rosario Merino Mendiburo

Raimundo Moreno Cox
Firmado digitalmente por Raimundo Moreno Cox

Raimundo Moreno Cox